



# PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO  
PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR:  
JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

## **PRESENTACIÓN.**

El presente documento tiene por objeto ser una guía práctica y útil de consulta, auxiliar en el desempeño del trabajo parlamentario en general y, en particular en el desarrollo de las sesiones de la Cámara de Diputados y de las tareas de las Comisiones.

En orden alfabético se presentan los términos, conceptos o expresiones contenidos en las disposiciones legales vigentes o acuñados por la práctica parlamentaria, para explicarlos brevemente y, en su caso, enunciar los requisitos y las reglas de procedimiento que sean aplicables.

En el caso de expresiones connotativas de procedimientos, se incluyen diagramas que presentan gráficamente las diversas etapas y acciones que desarrollan el proceso, cuando por su extensión o complejidad así lo ameritan.

También se incluyen cuadros sinópticos para presentar gráficamente la correspondencia de competencia entre las comisiones ordinarias de dictamen de la Cámara de Diputados, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y las leyes correspondientes.

Los diagramas y cuadros sinópticos mencionados se incluyen como anexos de la parte expositiva del término que identifica el procedimiento o correspondencia relativos.

Al inicio de cada término se citan las disposiciones que se consideran aplicables o, en su defecto, se invocan la doctrina o la práctica parlamentaria; en su caso, al final del término se reproducen los textos legales que se citan. Esta reproducción es literal y tiene por objeto que cada término o concepto incluido en cada uno de los numerales en que hemos dividido este trabajo, se pueda analizar íntegramente, incluyendo la referencia y el texto que les da sustento jurídico. Sólo se reproducen en lo conducente los textos directamente aplicables y, por racionalidad pragmática, se omite el uso de las menciones o símbolos que exige la técnica legislativa en la cita de las disposiciones jurídicas cuando se trata de procesos o documentos legislativos formales.

En este prontuario, se utilizan las siguientes **abreviaturas o símbolos**:

 **CPEUM.- Constitución o Constitucional.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 **LO.-** Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

- ✚ **R.-** Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✚ **Estatuto.-** Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.
- ✚ **LOAPF.-** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ✚ **A1.-** Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación (Aprobado el 27 de septiembre de 2006 y adiciones de fecha 24 de abril de 2007).
- ✚ **A2.-** Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que establece los lineamientos para acreditar las justificaciones de las inasistencias de las Diputadas y Diputados (Aprobado el 27 de septiembre de 2006 y adiciones de fecha 24 de abril de 2007).
- ✚ **A3.-** Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establecen los lineamientos sobre el contenido y la forma que deberán observar las Comisiones para la presentación de sus informes semestrales y el levantamiento de las actas de sus reuniones.
- ✚ **JCP.-** Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.
- ✚ **Conferencia.-** Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- ✚ **Cofipe.-**
- ✚ **Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

A continuación, se presenta un listado de términos que contiene este Prontuario, para la más pronta y fácil localización de los mismos.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

1. **Abrogación.**
2. **Abstención.**
3. **Acceso al Salón de Sesiones.**
4. **Aclamación.**
5. **Acta Constitutiva de Grupo Parlamentario.**
6. **Acta de la Sesión Anterior.**
7. **Acuerdo.**
8. **Acuerdo. Propuesta de.**
9. **Acuerdos de los Órganos de Gobierno.**
10. **Adiciones o modificaciones a artículos aprobados en el Pleno**
11. **Agenda Legislativa.**
12. **Agenda Política.**
13. **Anuncio previo a la Votación.**
14. **Año de Ejercicio.**
15. **Aprobación.**
16. **Artículos Transitorios.**
17. **Asamblea. (Doctrina).**
18. **Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
19. **Asistencia a las reuniones de las Comisiones.**
20. **Asistencia a las Sesiones del Pleno.**

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

21. Asuntos suficientemente discutidos.

22. Cámara de Origen.

23. Cámara Revisora.

24. Centros de Estudios.

25. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. (CEDIP).

26. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (CEFIP).

27. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (CEAMEG).

28. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. (CEDRSSA).

29. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (CESOP).

30. Colegio Electoral.

31. Comisión Permanente. 15

32. Comisiones. Concepto.

33. Comisiones. Clases. 20

34. Comisiones. Competencia.

Anexos:

- A) CUADRO SINÓPTICO CORRESPONDENCIA DE COMPETENCIA ENTRE COMISIONES ORDINARIAS DE DICTAMEN Y DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- B) CUADRO SINÓPTICO CORRESPONDENCIA DE COMPETENCIA ENTRE COMISIONES ORDINARIAS DE DICTAMEN Y DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. INCLUYE UNA PRESENTACIÓN RESUMIDA DE LOS TEMAS CONSIDERADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.
- C) CUADRO SINÓPTICO COMPETENCIA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO DE LAS DISTINTAS LEYES FEDERALES.
- D) CUADRO SINÓPTICO CORRESPONDENCIA DE COMPETENCIA ENTRE ENTIDADES PARAESTATALES (ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS) Y LAS COMISIONES.

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
35. Comisiones. Comparecencia o reunión de trabajo con un funcionario.	
36. Comisiones. Constitución, instalación y duración.	
37. Comisiones. Demora o suspensión del despacho de un negocio.	
38. Comisiones. Función.	
39. Comisiones. Funcionamiento, convocatoria y reuniones.	
40. Comisiones. Información y copia de documentos que estimen conveniente para el desempeño de su cargo.	
41. Comisiones. Informes.	
42. Comisiones. Integración y Sustituciones.	
43. Comisiones. Programa Anual y Actas.	
44. Comisiones. Publicidad.	
45. Comisiones. Quórum.	
46. Comisiones. Votación.	
47. Comités.	
48. Comparecencias ante el Pleno.	
49. Competencia para su formulación del Orden del Día.	
50. Comunicaciones.	
51. Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Concepto.	
52. Congreso de la Unión.	
53. Congreso de la Unión. Estructura y Atribuciones.	
54. Consideraciones o Considerandos.	
55. Convocatoria a sesiones extraordinarias.	

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
56. Declaración de Procedencia.	
Anexo:	
Diagrama de Flujo del Procedimiento.	
57. Decreto.	
58. Decreto de interpretación legislativa.	
59. Derogación.	
60. Derogación expresa.	
61. Derogación Tácita.	
62. Diálogo entre diputado orador y otro u otros diputados.	
63. Diario de Debates.	
64. Dictamen. Autoridad Competente.	24
65. Dictamen. Concepto.	25
66. Dictamen. Contenido.	26
67. Dictamen. Firmas.	
68. Dictamen. Objeto.	28
69. Dictamen. Término para emitir uno.	
70. Dictámenes. Clases de.	
71. Dictámenes. Como requisito procesal. Excepción.	
72. Dictámenes. Sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura.	
73. Diputados. Atribuciones, Derechos y Obligaciones.	
74. Diputados Sin Partido.	
75. Discusión. Intervenciones en contra y en pro en las discusiones en el Pleno.	

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

76. **Discusión. Presentación de Iniciativa, proposición u oficio en general.**

77. **Discusión en lo General de un Proyecto de Ley.**

**Anexo:**

PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN DE DICTÁMENES. (DIAGRAMA).

78. **Discusión de un Proyecto de Ley en lo particular.**

**Anexo:**

DISCUSIÓN DE UN PROYECTO DE LEY EN LO PARTICULAR. (DIAGRAMA)

79. **Discusión. Duración de las intervenciones en la discusión de un asunto.**

80. **Discusión. Lista de Oradores para la discusión de un asunto.**

81. **Discusión. Número de participaciones por legislador en la discusión de un asunto.**

82. **Discusión. Orador integrado a la lista que se encuentra ausente de la Sesión en el momento que le toque hacer uso de la palabra.**

83. **Discusión. Posicionamiento de los Grupos Parlamentarios.**

84. **Dispensa de primera y segunda lectura.**

85. **Dispensa de Trámite.**

86. **Efemérides.**

87. **Enfermedad grave de un Legislador.**

88. **Estatuto.**

89. **Excitativa.**

90. **Excusa. De los integrantes de una Comisión.**

91. **Exposición de Motivos.**

92. **Firmas de Dictamen.**

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

93. Fuero Constitucional. Inviolabilidad de los legisladores.

94. Gaceta Parlamentaria. Acuerdo Parlamentario.

95. Grupos de Amistad.

96. Grupos Parlamentarios. Integración.

97. Informe Presidencial.

98. Informe Presidencial. Análisis por el Congreso.

99. Informes de los Secretarios de Despacho.

100. Iniciativa. Concepto.

101. Iniciativa. Objeto.

102. Iniciativa. Sujetos.

103. Instalación de la Cámara de Diputados al inicio de cada  
Legislatura.

Procedimiento de Instalación de la Cámara de Diputados al  
inicio de cada Legislatura.

104. Integración de la Cámara de Diputados.

Cuadro Sinóptico. Composición Histórica de la Cámara de  
Diputados.

105. Inviolabilidad del Recinto Legislativo.

106. Juicio Político.

Anexo:

PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. (DIAGRAMA)

107. Junta de Coordinación Política. Atribuciones.

108. Junta de Coordinación Política. Concepto.

109. Junta de Coordinación Política. Presidente.

110. Legislatura. Concepto.

111. Ley Orgánica.

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

112. Leyes.

113. Licencia de un diputado. Solicitud.

114. Mayoría Calificada de Votación o de dos terceras partes.

115. Mesa de Decanos.

116. Mesa Directiva.

117. Mesa Directiva. Ausencias de los Integrantes.

118. Mesa Directiva. Integración.

119. Mesa Directiva. Presidente.

120. Mesa Directiva. Remoción de sus Integrantes.

121. Mesa Directiva. Secretarios.

122. Mesa Directiva. Vicepresidentes.

123. Minuta. Concepto.

124. Moción. Doctrina

125. Moción. Alusiones personales o rectificación de hechos.

126. Moción. De orden.

127. Moción. Para que la Comisión Dictaminadora explique los fundamentos de su dictamen.

128. Moción. Por reclamación al trámite del Presidente en funciones de la Mesa Directiva.

129. Moción. Reclamación de Quórum.

130. Moción suspensiva.

131. Moción. Vía Interpelación.

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

<b>Listado de Términos</b>	<b>Página</b>
132. Número de participantes por legislador en la discusión de un asunto.	
133. Observaciones. Concepto.	
134. Observaciones. De alguna de las Cámaras.	
135. Observaciones. Del Ejecutivo.	
136. Observaciones y modificaciones de la Cámara Revisora o del Ejecutivo.	
137. Opinión. Concepto.	
138. Opinión de las Comisiones Ordinarias en Materia Presupuestal.	
139. Opinión. Trámite.	
140. Orador integrado a la lista que se encuentra ausente de la Sesión en el momento que le toque hacer uso de la palabra.	
141. Orden del Día, competencia para su formulación.	
142. Orden del Día, Contenido.	
143. Orden del Día. Publicación.	
144. Orden del Día. Solicitud de diputados que requieran la incorporación de un asunto.	
145. Órgano Legislativo.	
146. Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.	
147. Periodos de Sesiones del Congreso General.	
148. Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso.	
149. Periodos de Sesiones Extraordinarias.	
150. Petición de Particulares.	

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
151. Posicionamiento de los Grupos Parlamentarios en la discusión de un Dictamen.	
152. Pregunta Parlamentaria.	
152. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año Legislativo del Congreso.	
153. Primera Lectura.	
154. Proceso de Formación de las Leyes.	28
Anexo: PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES. (DIAGRAMA).	34
155. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Clases.	38
156. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Concepto.	39
157. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Materia.	41
158. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Sujetos.	42
159. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Trámite.	42
Anexo: PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO. (DIAGRAMA).	45
160. Proposiciones con Punto de Acuerdo. Urgente u Obvia Resolución.	
161. Proyecto de Decreto.	
162. Punto de Acuerdo.	
163. Quórum. Concepto.	
164. Quórum. De las Comisiones.	
165. Quórum. De las Sesiones Ordinarias.	
166. Quórum. De las Sesiones Extraordinarias.	
167. Quórum. Rectificación.	

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
168. Quórum. Verificación a través del Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado -SPAVAA-.	
169. Recursos para los Grupos Parlamentarios.	
<b>170. Reforma Constitucional.</b>	<b>47</b>
<b>Anexo: PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL. (DIAGRAMA)</b>	<b>51</b>
171. Reglamento.	
172. Sanciones por inasistencia y otras faltas disciplinarias.	
173. Secretaría General. Concepto. Organigrama de la Cámara de Diputados.	
174. Segunda Lectura.	
175. Sesión Constitutiva de la Legislatura.	
176. Sesión Inaugural de cada Periodo Ordinario de Sesiones.	
177. Sesiones de Clausura.	
178. Sesiones de Congreso General.	
179. Sesiones de las Cámaras. Clases.	
180. Solicitud de incorporación de un asunto al Orden del Día.	
181. Solicitud de licencia de un diputado.	
182. Subcomisiones.	
183. Subordinación del Presidente a las decisiones del Pleno.	
184. Técnica Legislativa. Doctrina.	

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

185. Técnica Legislativa. Reglas Particulares.

186. Tiempo de que se dispone para la presentación de los asuntos ante el Pleno.

187. Transparencia y Acceso a la Información en la Cámara de Diputados.

188. Turno. Concepto.

189. Turno de Iniciativas.

190. Turno de Minutas.

191. Turno para Opinión.

192. Turno plural o de Comisiones Unidas.

193. Turno Singular o de Comisión Única.).

194. Uso de la Palabra ante el Pleno, por el Presidente en funciones, para tomar parte en la discusión de algún negocio.

195. Urgente u obvia resolución.

196. Votación Calificada o de dos terceras partes.

197. Votación en lo General.

**Anexo:**

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE DICTÁMENES. (DIAGRAMA).

198. Votación en lo particular.

**Anexo:**

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE DICTÁMENES, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. (DIAGRAMA).

199. Votación. Mayoría requerida para la aprobación de un asunto.

200. Votaciones. Clases.

201. Votaciones Económicas.

## PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

Listado de Términos	Página
---------------------	--------

202. Votaciones en Comisiones.

203. Votaciones Empate.

204. Votaciones Nominales.

205. Votaciones por cédula.

206. Voto. Clases.

207. Voto particular.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

**Comisión Permanente. (Artículo 78 de la CPEUM y 116 al 129 de LO).** *Es el órgano del Congreso de la Unión que actúa durante los intermedios (recesos) entre los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General. Consecuentemente, habrá dos periodos de receso, el primero que iniciará el 16 de diciembre de cada año (o el 31 del mismo mes del año de inicio de cada sexenio) y termina a más tardar el 31 de enero; el segundo se inicia el 1° de mayo y termina el 31 de agosto.*

*Integración.- La Comisión Permanente se integra con 37 legisladores: 19 diputados y 18 senadores, con sus respectivos suplentes, nombrados por sus respectivas cámaras.*

*Procedimiento.-*

-  *La víspera de que termine el periodo ordinario correspondiente, precisamente en la sesión de clausura, cada una de las Cámaras procederá a la elección, mediante voto secreto, es decir, por cédula, de los miembros que la representarán ante la Comisión Permanente.*
-  *El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su mesa directiva, en la que será la primera sesión de la Comisión Permanente, durante el receso correspondiente.*
-  *La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados y, en el segundo receso en el recinto de la Cámara de Senadores.*
-  *La Mesa Directiva de la Comisión Permanente deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:*
  - a) Los diputados y senadores se reunirán bajo la presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar, por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.*
  - b) El presidente provisional nombrará dos secretarios.*
  - c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula, un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de éstos últimos dos deberán ser diputados y dos senadores. El presidente y el vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.*
  - d) Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán posesión de sus cargos y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente, haciendo las comunicaciones correspondientes.*

*De las sesiones de la Comisión Permanente.-*

-  *Este órgano sesionará una vez por semana en los días y horas que el Presidente de la misma indique formalmente; podrán celebrarse sesiones fuera de los días estipulados, previa convocatoria por parte del Presidente.*
-  *La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.*
-  *La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello a que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.*
-  *La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia. Actualmente, los acuerdos adoptados al inicio de cada periodo de receso,*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

por el Pleno de la asamblea de la Comisión Permanente, han sido consistentes en integrar las siguientes tres comisiones de trabajo:

- Primera Comisión de Trabajo.- *Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.*
- Segunda Comisión de Trabajo.- *Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública.*
- Tercera Comisión de Trabajo.- *Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.*
- ✚ Si el Congreso de la Unión se haya reunido en periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o total del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato ampliará el efecto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.
- ✚ El último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la Cámara de Senadores, que se turnarán a las secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso relativo.

#### Competencia.-

- ✚ Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.
  - ✚ Resolver los asuntos de su competencia;
- Conforme a la propia Constitución, son asuntos de la competencia de la Comisión Permanente los siguientes:
- Aprobar a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, designados por el Presidente de la República, durante los recesos y ejerciendo atribuciones de la Cámara de Senadores (Artículo 26, Apartado B).
  - Designar a los integrantes del Tribunal de Justicia Agraria, a propuesta del Presidente y, durante los recesos y ejerciendo atribuciones de la Cámara de Senadores (Artículo 27, fracción XIX).
  - Aprobar los nombramientos de las personas designadas por el Presidente para conducir el Banco de México, ejerciendo atribuciones de la Cámara de Senadores (Artículo 28, párrafo séptimo).
  - Aprobar la suspensión de garantías, en todo el país o en lugar determinado, facultad que deberá ejercer el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República, con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos, de la Comisión Permanente. (Artículo 29).
  - Otorgar los permisos, durante los recesos, para que ciudadanos mexicanos: presten voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero; aceptar o usar condecoraciones extranjeras, y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones. Ejerciendo atribuciones del Congreso de la Unión (Artículo 37, Apartado C, fracciones II, III y IV).
  - Aprobar en los recesos, ejerciendo atribuciones de la Cámara de Diputados, la propuesta de nombramientos del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. (Artículo 41, fracción III, párrafo tercero).
  - Informar, por conducto de su Presidente, en la apertura de sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria (Artículo 69). **Este artículo fue recientemente reformado (Diario Oficial de la Federación de fecha 15 agosto de 2008).**
  - Conocer y acordar la solicitud del Ejecutivo Federal para ampliar el plazo de

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por causa suficientemente justificada, a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente durante el receso respectivo. (Artículo 74, fracción IV, último párrafo).*

- *Hacer el nombramiento de gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del Estado que corresponda, cuando se declare que hayan desaparecido todos los poderes constitucionales del propio Estado, atribución que corresponde al Senado a propuesta del Presidente de la República, y en los recesos a la Comisión Permanente actuando bajo las mismas reglas. (Artículo 76, fracción V).*
- *Nombrar presidente provisional en el caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, o si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente Electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre, y convocar a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales. (Artículo 84).*
- *Designar al presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure la falta temporal del Presidente de la República y el Congreso de la Unión no estuviere reunido. (Artículos 84 y 85).*
- *Recibir la protesta del Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo durante los recesos, atribución que corresponde al Congreso de la Unión. (Artículo 87).*
- *Otorgar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, atribución que corresponde al Congreso de la Unión y ejerce la Comisión Permanente en los recesos. (Artículo 88). **Este artículo fue reformado recientemente (Diario Oficial de la Federación de fecha de 19 de junio de 2008).***
- *Aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República de: Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales; coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; empleados superiores de Hacienda. (Artículo 89, fracciones III, IV y XVI)*
- *Ratificación del Procurador General de la República, atribución que corresponde al Senado y ejercerá la Comisión Permanente en los recesos. (Artículo 89, fracción IX; 102, Apartado B, y 78, fracción V).*
- *Elegir a los Magistrados que integren la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; atribución que corresponde a la Cámara de Senadores y que ejerce la Comisión Permanente durante los recesos. (Artículo 99).*
- *Elegir el Presidente y los diez consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atribución que corresponde a la Cámara de Senadores y que ejerce la Comisión Permanente durante los recesos (Artículo 102, Apartado B, párrafos quinto y sexto).*
- *Presentar demanda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de controversias constitucionales entre dicho órgano y el Poder Ejecutivo Federal (Artículo 105, fracción I, inciso c).*
- *Remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el Poder Público en el Distrito Federal, atribución que corresponde a la Cámara de Senadores y ejercerá la Comisión Permanente durante los recesos (Artículo 122, Base Quinta, Apartado F).*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

- *Hacer el cómputo de los votos de las legislaturas de los Estados y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución (Artículo 135).*

- ✚ *Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el periodo inmediato de sesiones.*
- ✚ *Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias.*
- ✚ *Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República, y nombrar al interino que supla esa falta.*
- ✚ *Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores.*

**“Artículo 78 de la CPEUM.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;
- II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;
- VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.”

**“ARTICULO 116 de la LO.**

1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTICULO 117 de la LO.**

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

#### **ARTICULO 118 de la LO.**

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

#### **ARTICULO 119 de la LO.**

1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

#### **ARTICULO 120 de la LO.**

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

#### **ARTICULO 121 de la LO.**

1. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

#### **ARTICULO 122 de la LO.**

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

#### **ARTICULO 123 de la LO.**

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

#### **ARTICULO 124 de la LO.**

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

#### **ARTICULO 125 de la LO.**

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

#### **ARTICULO 126 de la LO.**

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

#### **ARTICULO 127 de la LO.**

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

#### **ARTICULO 128 de la LO.**

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

#### **ARTICULO 129 de la LO.**

1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.”

**Comisiones. Clases. (Artículo 93, párrafo tercero de la CPEUM, Artículo 39, 40, 41 y 42 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la LO).** *Las Comisiones pueden ser:*

1. **Ordinarias.**- *Son aquéllas que se mantienen de legislatura a legislatura y que tienen la función de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones en apoyo a la realización de las atribuciones de la Cámara.*

2. **De tareas específicas.**- *Son comisiones ordinarias a las que se asignan funciones concretas en la propia LO (artículo 40) y que son las siguientes:*

a) *Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que se encargará de:*

-  *Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales.*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

- ✚ *Dictaminar en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados en materia de: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.*
- ✚ *Resolver las consultas que en su área de competencia le formulen los órganos de gobierno.*
- ✚ *Impulsar y realizar los estudios sobre la materia.*

*b) Comisión del Distrito Federal.- Tiene a su cargo el dictaminar las iniciativas, decretos generales, proposiciones con punto de acuerdo e investigación relacionadas con las atribuciones del Congreso de la Unión para:*

- ✚ *Legislar en lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa.*
- ✚ *Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- ✚ *Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.*
- ✚ *Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, que tienen su sede precisamente en el Distrito Federal.*

*c) Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Realiza la función de enlace con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación en relación a las facultades de revisión de la Cuenta Pública que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a la Cámara de Diputados.*

*d) Comisión Jurisdiccional.- Es la encargada de las funciones que corresponden al Congreso de la Unión en materia de responsabilidades de los servidores públicos: juicio político (artículo 109 Constitucional) y declaración de procedencia (artículo 111 Constitucional).*

**3. Especiales.-** *Son aquellas que se constituyen por el Pleno para hacerse cargo de un asunto específico. El Acuerdo que las constituya señalará su objeto, el número de los integrantes y su plazo de duración.*

**4. Y de investigación.-** *Comisiones de Investigación se constituyen igualmente por el Pleno para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales o empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.*

#### **“ARTICULO 39.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Metropolitano;
- X. Desarrollo Rural;

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

XI. Desarrollo Social;  
XII. Economía;  
XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;  
XIV. Energía;  
XV. Equidad y Género;  
XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;  
XVII. Fortalecimiento al Federalismo;  
XVIII. Función Pública;  
XIX. Gobernación;  
XX. Hacienda y Crédito Público;  
XXI. Justicia;  
XXII. Juventud y Deporte;  
XXIII. Marina;  
XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
XXV. Participación Ciudadana;  
XXVI. Pesca;  
XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;  
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;  
XXIX. Puntos Constitucionales;  
XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;  
XXXI. Recursos Hidráulicos;  
XXXII. Reforma Agraria;  
XXXIII. Relaciones Exteriores;  
XXXIV. Salud;  
XXXV. Seguridad Pública;  
XXXVI. Seguridad Social;  
XXXVII. Trabajo y Previsión Social;  
XXXVIII. Transportes;  
XXXIX. Turismo, y  
XL. Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “

#### “ARTÍCULO 40 de la LO.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en

**PRONTUARIO**  
**DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

**“ARTICULO 41 de la LO.**

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.”

**“ARTICULO 42 de la LO.**

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.”

**Dictamen. Autoridad Competente. (Artículos 39 numerales 1 y 3, y 40 numeral 1 a 3 de la LO.).**

*La emisión de dictámenes corresponde en forma exclusiva a las comisiones ordinarias, con exclusión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Jurisdiccional, que aunque tienen el carácter de comisiones ordinarias carecen de la atribución de emitir dictámenes: (Véase Comisiones. Competencia).*

*Como puede apreciarse, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y la de Distrito Federal realizan la función dictaminadora; en cambio la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación no dictamina, tiene funciones distintas.*

*A la Comisión Jurisdiccional le corresponde integrar la Sección Instructora, conocer y servir de enlace entre la Cámara de Diputados y la Sección Instructora en las cuestiones relativas a las responsabilidades de los servidores públicos previstas en el Título Cuarto de la Constitución, en particular lo relacionado con los juicios políticos y la declaración de procedencia (artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución y los correspondientes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución.*

*La competencia de cada comisión dictaminadora se determina materialmente en relación a los asuntos que corresponden en lo general a las materias que son competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y formalmente y en definitiva la determina el turno que da el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente en funciones de una sesión del Pleno, a un asunto determinado.*

*Aún cuando el Dictamen se vincula necesariamente a una o más iniciativas o proposiciones, las comisiones dictaminadoras tienen amplias facultades para proponer el rechazo, la modificación o la adición de la propuesta. En la práctica existe una amplia discrecionalidad para modificar o adicionar la materia de la propuesta que motivó el dictamen. En este sentido no encontramos límite en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia, siempre y cuando se respete el principio de que exista una iniciativa o proposición de parte de quien tenga facultades constitucionales o legales para ello. Un ejemplo frecuente es que se presentan diversas iniciativas de reforma de ley –se pretende la modificación, adición o derogación de uno o varios artículos de un ordenamiento por cada uno de los inicianes– y la comisión dictaminadora opta por expedir un ordenamiento completo que abrogue al anterior, generalmente enriqueciendo los diversos proyectos originales con la integración de grupos de trabajo y la celebración de foros y otros medios de consulta a la comunidad científica y a los*

**PRONTUARIO**  
**DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*sectores involucrados.*

*Ver Comisiones. Competencia. Cuadros Sinópticos.*

**“ARTÍCULO 39 de la LO.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

**“ARTÍCULO 40 de la LO.**

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.”

**Dictamen. Concepto. (Artículo 39, numeral 1 de la LO, artículo 59 y 60 del R.)** *Es la resolución de los órganos auxiliares de apoyo técnico de las asambleas legislativas que contiene la opinión técnica especializada y consensuada sobre un proyecto de ley o decreto.*

*Es una resolución no vinculatoria, en cuanto que está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno de las cámaras que integran el Congreso de la Unión.*

*Es especializada como resultado del principio de distribución de labores y competencias entre las comisiones que se integran y funcionan en cada legislatura y que obedece a principios de racionalidad administrativa, especialización e involucramiento en las distintas materias.*

*Es consensuada porque las comisiones se integran tomando en cuenta la pluralidad representada en el pleno de la cámara y con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las comisiones, de tal manera que el pleno de la comisión reproduce en pequeño la composición política del pleno de la cámara y es una vía para el diálogo y la conformación de acuerdos entre los grupos parlamentarios.*

*Como principio general, el dictamen es un trámite obligatorio, ya que por disposición expresa del R., (artículo 60), ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o*

**PRONTUARIO**  
**DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.*

*Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución, a pedimento de alguno de sus miembros y por votación de las dos terceras partes de los legisladores presentes.*

**“ARTICULO 39 de la LO.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**Artículo 59 del R.-** En los casos de urgencia u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura.

**Artículo 60 del R.-** Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.”

**Dictamen. Contenido. (Artículo 87 del R.).** *No existe disposición expresa que establezca requisitos de contenido y forma de los dictámenes, salvo la ultima parte del artículo 87 del R. que dispone que: “Todo Dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación”.*

*En la práctica parlamentaria, el contenido y estructura de un dictamen, al igual que de cualquier otro proyecto legislativo o parlamentario, se integra de los siguientes rubros:*

**Contenido y Estructura.-**

**a) Encabezado.-** *En la parte superior de la primera página es conveniente incluir el título descriptivo del Dictamen. Esta medida es importante porque será el elemento de identificación de la iniciativa para efectos de publicación, registro y archivo.*

**b) Destinatario.-** *En virtud de que el turno del asunto es a cargo del Presidente de la Mesa Directiva (o del presidente en funciones en la sesión correspondiente), el dictamen deberá ser dirigido al Presidente de la Mesa Directiva.*

*Al efecto es usual que se elabore un oficio-remisión, suscrito por el presidente o secretarios de la comisión, con la solicitud de que se proceda a su publicación en la gaceta parlamentaria y se incluya en el orden del día de una sesión siguiente.*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

**c) Proemio.-** Lo constituye la parte introductoria del documento, que contiene a su vez las siguientes partes:

- + Nombre de la comisión que dictamina.
- + Carácter con el que se presenta el dictamen (Comisión única, Comisiones Unidas u Opinión).
- + Fundamento para la presentación del dictamen, que deberá incluir el sustento de quien o quienes presentaron la iniciativa o proposición y de la facultad de legislar del Congreso de la Unión.
- + Nombre descriptivo del dictamen.

**d) Consideraciones.-** En esta parte se expresan los antecedentes histórico – legislativos y las argumentaciones del dictamen, por lo que se pueden subdividir las partes siguientes:

- + Antecedentes.
- + Consideraciones.
- + Conclusiones o argumentación final que describe el punto de acuerdo que se presenta ante el Pleno.

**e) Proyecto de Decreto.-** En esta parte se incluyen los textos que integran la parte medular del dictamen y que pueden ser:

- + Reforma Constitucional.
- + Expedición de una nueva ley, con o sin abrogación de una anterior.
- + Reforma de una ley vigente y que puede consistir en:
  - Modificaciones a los textos legales.
  - Adiciones.
  - Derogaciones de textos legales.

El proyecto de Decreto se divide a su vez, en tres partes:

- + Artículo (s) propositivo (s) en los que se identifican los Libros, Títulos, Capítulos, Artículos, Párrafos, Fracciones, Incisos, Secciones o cualquier otra fórmula que se utilice para identificar los textos legales. Este artículo deberá ser una versión del título de la Iniciativa que incluya específicamente y al detalle los números – con arábigos, romanos, palabras o cualquier otro símbolo –, con el objetivo de identificar claramente la materia de la Iniciativa.
- + La redacción íntegra de los textos materia de la Iniciativa (que incluya los símbolos usuales para determinar las partes de aquellos textos legales que no se modifican específicamente).

**1) Artículos Transitorios.-** Son los que determinan la entrada en vigor de la ley o reforma, así como sus modalidades.

**f) Lugar, fecha de aprobación y firma de los integrantes de la Comisión.-** Conforme al artículo 88 del Reglamento, para que haya dictamen de comisión deberá éste presentarse firmado, cuando

**PRONTUARIO**  
**DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*menos por la mayoría de los individuos que la componen.*

**Artículo 87 del R.** Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**Dictamen. Objeto. (Doctrina).** *El dictamen tiene por objeto resolver técnicamente una propuesta de ley o decreto o una proposición con punto de acuerdo que fue turnada a una comisión ordinaria precisamente para ese efecto.*

*En un dictamen, se puede analizar, valorar y proponer la resolución de uno o más asuntos. La pluralidad de asuntos en un mismo dictamen debe justificarse en términos de los principios de racionalidad jurídica formal y pragmática.*

*Conforme a lo anterior, un dictamen se relaciona siempre a una o más iniciativas de ley o decreto o a una o más proposiciones con punto de acuerdo.*

*Aún cuando las comisiones dictaminadoras no tienen facultad de iniciativa o de proposición con punto de acuerdo, es práctica común que como resultado de discusiones, foros o reuniones de trabajo, se acuerde la pertinencia de elaborar una iniciativa o proposición, pero este acuerdo se realiza a través de la suscripción de varios o todos los integrantes de la comisión, en su carácter de legisladores (con la facultad que otorga la fracción II del artículo 71 Constitucional), la cual deberá cumplir el trámite de presentación ante el Pleno – Turno – Dispensa de Trámite o Dictamen.*

**Proceso de Formación de las Leyes. (Artículos 71 y 72 de la Constitucional y 55, 56, 57, 62 a 64 del R.).**

*Concepto.- Las diversas etapas y momentos que deben realizarse para iniciar, discutir y aprobar, promulgar y publicar leyes y decretos.*

*Características principales del Proceso de Formación de las Leyes:*

- ✚ Es constitucional, en cuanto que está previsto de manera expresa y prácticamente integral en los artículos 71 y 72 de la CPEUM.*
- ✚ Es estrictamente formal, en cuanto que el desarrollo y respeto de los diversos pasos previstos en las normas constitucionales es elemento de esencia y validez de las leyes y decretos que son la materia de los procesos.*
- ✚ Es una función del Gobierno Federal, en la que participan el titular del Poder Ejecutivo, para presentar iniciativas y promulgar y publicar las leyes y decretos (con las excepciones previstas expresamente en la propia Constitución); las legislaturas de los Estados, para presentar iniciativas; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para presentar iniciativas en materias relativas a esta Entidad Federativa; los diputados federales y senadores individualmente considerados, también para presentar iniciativas y el Congreso de la Unión para discutir las*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*iniciativas que se le presenten y en su caso, aprobar las leyes y decretos correspondientes.*

- ✚ *Es bicameral, en cuanto que normalmente requiere de la participación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores en una o más instancias, para completar y perfeccionar el proceso.*

*Excepción de lo anterior serán los decretos que expidan cada una de las cámaras en ejercicio de las facultades exclusivas establecidas en el artículo 74 (facultades exclusivas de la Cámara de Diputados) y 76 (facultades exclusivas de la Cámara de Senadores) de la CPEUM. En estos casos, las etapas y momentos del proceso se constriñen a aquéllos en los que interviene cada una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, según el caso. se incluye Diagrama de Flujo del Proceso de Leyes y Decretos.*

### **Partes esenciales del proceso**

#### PROCESO SIMPLIFICADO O DE UNA SOLA VUELTA.

*Las partes esenciales del proceso son:*

- ✚ *Iniciativa.*
- ✚ *Discusión y aprobación.*
- ✚ *Promulgación y publicación.*

*Estas partes esenciales del proceso comprenden diversas etapas y momentos del trabajo legislativo.*

*Para efectos prácticos, con un propósito puramente didáctico, identificamos como **etapas** a aquéllas partes o instancias del proceso en que se produce el cambio de autoridad u órgano competente. Por ejemplo: en la parte del proceso en que intervienen, el Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Cámara de Senadores – Poder Ejecutivo, subsecuentemente.*

*Identificamos como **momento** las partes en que se descompone una **etapa** de acuerdo a las diversas acciones o trámites correspondientes.*

*Es importante destacar que el proceso se puede completar en una sola instancia o en una sola vuelta, hipótesis que se realiza cuando existe una coincidencia formal entre los diversos actores que intervienen en el proceso. Es decir, cuando quienes presentan la iniciativa, discuten el proyecto, promulgan y publican la ley y decreto, expresan en una sola instancia su conformidad formal con ellos.*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*Esta hipótesis implica, como veremos más adelante, que exista consenso entre los actores que intervienen en el proceso legislativo. Solo es válido el disenso de la C.O. respecto a la iniciativa, ya que ésta en su facultad de discusión y aprobación, tiene la potestad de modificar la iniciativa, prácticamente sin límites; en cambio, si la C.R. o el Poder Ejecutivo hacen observaciones que pretendan modificar en lo más mínimo el Decreto aprobado por la C.O., provocarían otras instancias y el procedimiento se vuelve más complejo.*

*El ejemplo más sencillo del proceso simplificado o de una sola vuelta sería el de una iniciativa del Ejecutivo que es aprobada en la C.O., discutida y aprobada en sus términos en la C.R. y promulgada y publicada por el mismo Ejecutivo que inició el proceso. A esta hipótesis la llamamos proceso simplificado o de una sola vuelta.*

#### PROCESO AMPLIADO O DE VARIAS VUELTAS.

*El proceso se puede complicar por discrepancias de fondo o forma, entre:*

- ✚ La C.O. y la C.R.: una primera posibilidad se presenta cuando la C.R. desecha en su totalidad o en parte un proyecto de ley o decreto recibido de la C.O. En este caso devuelve el proyecto a la C.O.: si ésta lo aprueba se completa el círculo que corresponde al Congreso de la Unión. En este caso la C.O. interviene dos veces (como C.O. y para discutir y aprobar, en su caso, las observaciones de la C.R.) y la C.R. interviene solo una vez (instancia en la que formula sus observaciones).*
- ✚ En el caso de que la C.O. no esté de acuerdo con las observaciones que le hace la C.R., aquélla tendrá facultades para discutir las observaciones (concretándose a lo desechado o sobre las reformas y adiciones, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados) y, a su vez, podrá hacer observaciones (desechamiento total o parcial a las observaciones de la C.R.). Si ésta, en segunda instancia o segunda vuelta, aprueba el desechar o modificaciones de la C.O. terminará el ciclo de participación del Congreso de la Unión.*
- ✚ Si después de completar la segunda instancia o vuelta, subsistieran discrepancias entre ambas cámaras, éstas pueden acordar, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados por ambas, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en sesiones siguientes. En este último caso, la parte aprobada de la Ley o el Decreto, se remitirá al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.*

*Promulgación y Publicación*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*La primera, consiste en la sanción formal o aprobación expresa que hace el Titular del Poder Ejecutivo Federal de un decreto de ley o reforma de ley recibido del Congreso, y la publicación es la difusión que se da a ese decreto legislativo, a través del Diario Oficial de la Federación, para darlo a conocer a la población en general dentro del territorio nacional.*

*La promulgación ha perdido su carácter solemne y en la actualidad queda implícita en el acto mediante el que el Titular del Ejecutivo Federal ordena (decreta) la publicación de un decreto legislativo, para lo que se utiliza generalmente la siguiente forma:*

*“... (Nombre del Presidente), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes saber: Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente*

### DECRETO

*“El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decreta.  
Se expide la Ley... (Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley...)  
...”*

*Conforme a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo contará con diez días útiles para ejercer el derecho de formular observaciones al Decreto del Congreso de la Unión y devolverlo para efecto de que éste resuelva sobre dichas observaciones.*

*Las observaciones podrán consistir en: Desechamiento Total o Desechamiento Parcial (Adiciones o Modificaciones).*

*El plazo de diez días útiles se entenderá prorrogado en caso de que antes de su vencimiento el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones (término de un periodo de sesiones ordinarias e inicio de un periodo de receso), en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido (el primer día del siguiente periodo de sesiones ordinarias).*

*Consecuentemente, la recepción por parte del Ejecutivo Federal de un Decreto – Ley del Congreso abre las siguientes posibilidades:*

*A) El Presidente de la República está de acuerdo formalmente con el Decreto – Ley que le envió el Congreso de la Unión y por lo tanto procede a Promulgarlo (en forma explícita o implícita) y a ordenar su Publicación el Diario Oficial de la Federación.*

*Con ello se perfecciona el Proceso Íntegro del Proceso de Formación de Leyes y Decretos y podrán éstos entrar en vigor.*

*B) El propio Titular del Poder Ejecutivo es omiso en cuanto se refiere al ejercicio de su facultad de ordenar su publicación, o, en su caso, hacer observaciones (desechamiento total o parcial), en cuyo caso:*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

- ✚ Se reputa aprobado el Decreto del Congreso al vencimiento del plazo de diez días útiles previsto en inciso B. del artículo 72 Constitucional, y podrá requerirse al Ejecutivo que proceda a ordenar su publicación.

*El Ejecutivo puede ser todavía renuente a publicar el Decreto – Ley del Congreso de la Unión (fenómeno al que se conoce coloquialmente como “veto de bolsillo”) en cuyo caso el Congreso de la Unión tendría acción para una Controversia Constitucional ante el Poder Judicial de la Federación.*

*No existe disposición particular, ni en la Constitución ni en sus Leyes Reglamentarias, que permita una fórmula más ágil y práctica de publicación de las Leyes o Decretos aprobados por el Congreso, en la hipótesis de omisión o renuencia del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la salvedad del exhorto para que cumpla su obligación constitucional o la Controversia Constitucional antes mencionadas.*

- A) *El Decreto – Ley (Ley, reforma de Ley o Decreto aprobados por el Congreso) es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo (fenómeno al que se le conoce popularmente como “veto” o “veto explícito”). En este caso, el Decreto – Ley se devuelve al Congreso, a través de la C.O., para que analice, discuta y resuelva sobre las observaciones del Ejecutivo, que pueden consistir en un desechamiento total o en modificaciones, adiciones o supresiones parciales al proyecto aprobado por el Congreso de la Unión. En este caso, el Titular del Poder Ejecutivo deberá fundamentar y argumentar debidamente sus observaciones.*

*Los trámites para el análisis, discusión y resolución de las observaciones del Ejecutivo son los siguientes:*

10 a) *Será devuelto el Decreto – Ley con las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo a la C.O. del Congreso de la Unión.*

10 b) *La C.O., lo turna a Comisiones y se elabora el Dictamen correspondiente.*

10 c) *El Dictamen aprobado por el Pleno de las Comisiones se presenta ante el Pleno de la C.O., se discute y se presentan las siguientes posibilidades:*

- ✚ *La C.O. confirma el Decreto – Ley aprobado previamente por el Congreso de la Unión por las “dos terceras partes del número total de votos” y remite el asunto a la C.R.*

- ✚ *La C.R., lo turna a Comisiones y se elabora el Dictamen.*

- ✚ *El Dictamen aprobado en Comisiones de la C.R., se discute en el Pleno de ésta y, si se confirma el proyecto recibido de la Colegisladora por las “dos terceras partes del número total de votos”, el proyecto adquiere el carácter de Ley o Decreto (lo que se destaca con el botón rojo numeral 10 en la última parte del Diagrama de Flujo).*

- ✚ *Recibido nuevamente el Decreto – Ley se remitirá al Ejecutivo para efectos de su Promulgación y Publicación, sin que el Titular de este Poder pueda negarse a ello o ser*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*omiso en el cumplimiento de sus facultades constitucionales. La negativa u omisión sería materia de una Controversia Constitucional y aún de responsabilidad oficial de servidor público, en los términos del segundo párrafo del artículo 108 Constitucional, que literalmente establece:*

“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.”

*Nuestra Constitución no es explícita para establecer lo que procede en el caso de que alguna de las Cámara del Congreso de la Unión no logren sobrepasar las observaciones (desechamiento total o parcial) del Titular del Poder Ejecutivo a los Decreto – Ley que reciba de aquéllas. A contrario sensu deber interpretarse que el proceso de formación de las Leyes o Decretos queda incompleto y no podrá arribarse al trámite final de su publicación y entrada en vigor.*

# PRONTUARIO

## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

### ANEXO

#### I. Diagrama de Flujo Proceso de Formación de Leyes y Decretos (Arts.: 71 y 72 de la CPEUM)

I).- Proceso simplificado (una sola Instancia o vuelta)

##### PRIMERA ETAPA: INICIATIVA

INICIATIVA DE LEY O DECRETO  
(Art. 71)

##### SEGUNDA ETAPA

1 PRESENTACIÓN ANTE EL PLENO DE LA C.O.

2 TURNO A COMISIONES DE LA C.O.

3 ELABORACIÓN DE DICTAMEN EN COMISIONES DE LA C.O.

4 PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ANTE EL PLENO DE LA C.O.

5 LECTURA, DISCUSIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN EN LA C.O. MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY O DE REFORMA MEDIANTE LA QUE LA C.O. REMITE EL ASUNTO A LA C.R.

##### TERCERA ETAPA

6 PRESENTACIÓN AL PLENO DE LA C.R.

7 TURNO A COMISIONES DE LA C.R.

8 ELABORACIÓN DE DICTAMEN EN LAS COMISIONES DE LA C.R.

9 PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ANTE EL PLENO DE LA C.R.

10 APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN C.R.

##### CUARTA ETAPA

11 REMISIÓN AL EJECUTIVO FEDERAL PARA EFECTOS DE III OPCIÓN A) Y B) PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

12 PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN POR EJECUTIVO FEDERAL

II PROCESO AMPLIADO (MÁS DE UNA INSTANCIA O VUELTA)  
VER DIAGRAMA II CASOS DE NO APROBACIÓN-OBSERVACIONES DE LA C.R.

III OPCIÓN C) DEVOLUCIÓN CON OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO  
VER DIAGRAMA III C) CASOS DE NO PROMULGACIÓN-OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

# PRONTUARIO

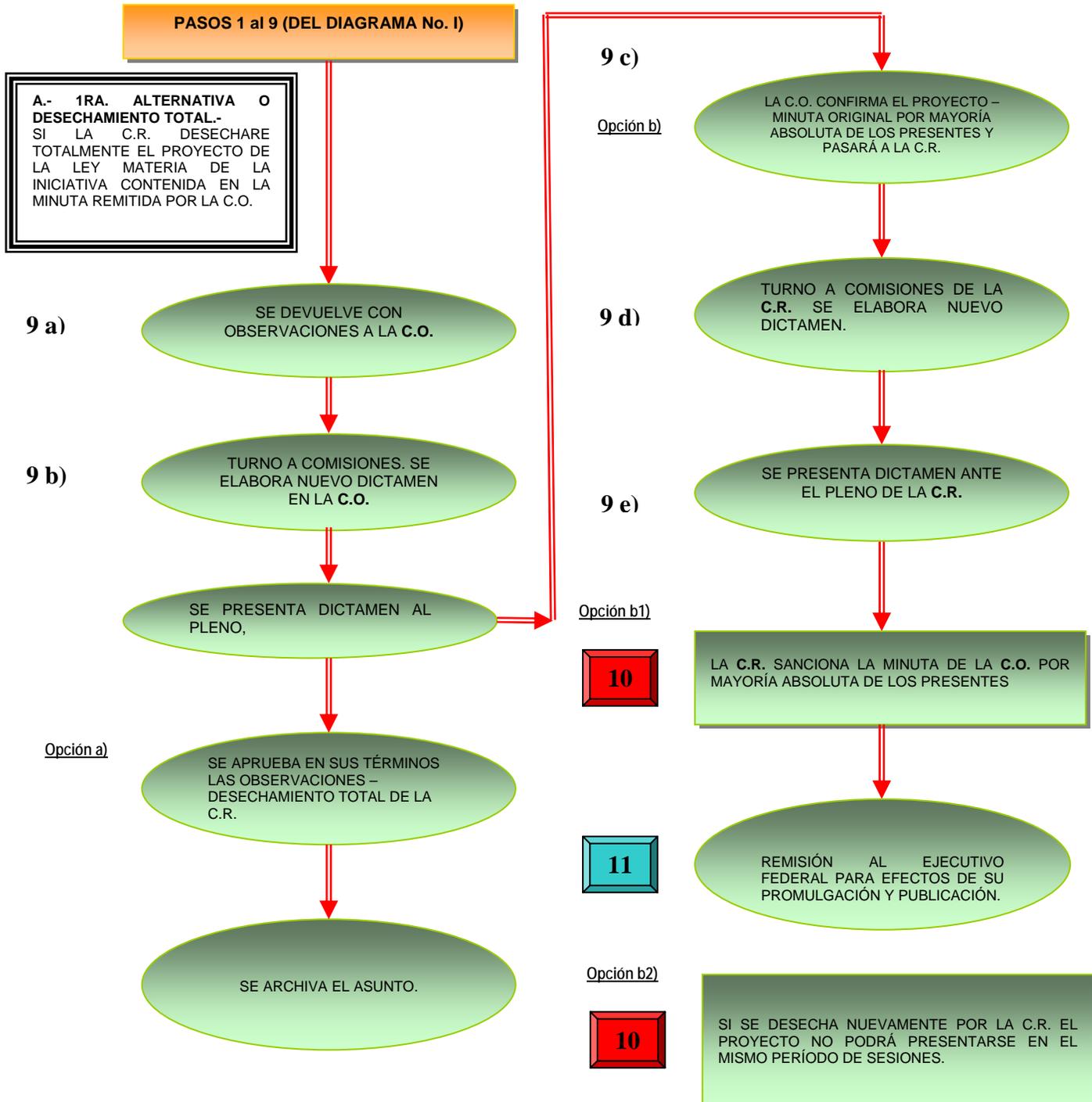
## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

### Diagrama de Flujo

Proceso de Formación de Leyes y Decretos  
(Arts. 71 y 72 de la CPEUM)

II).- Proceso ampliado. Con desechamiento u observaciones de la C.R. (Más de una instancia o vuelta).

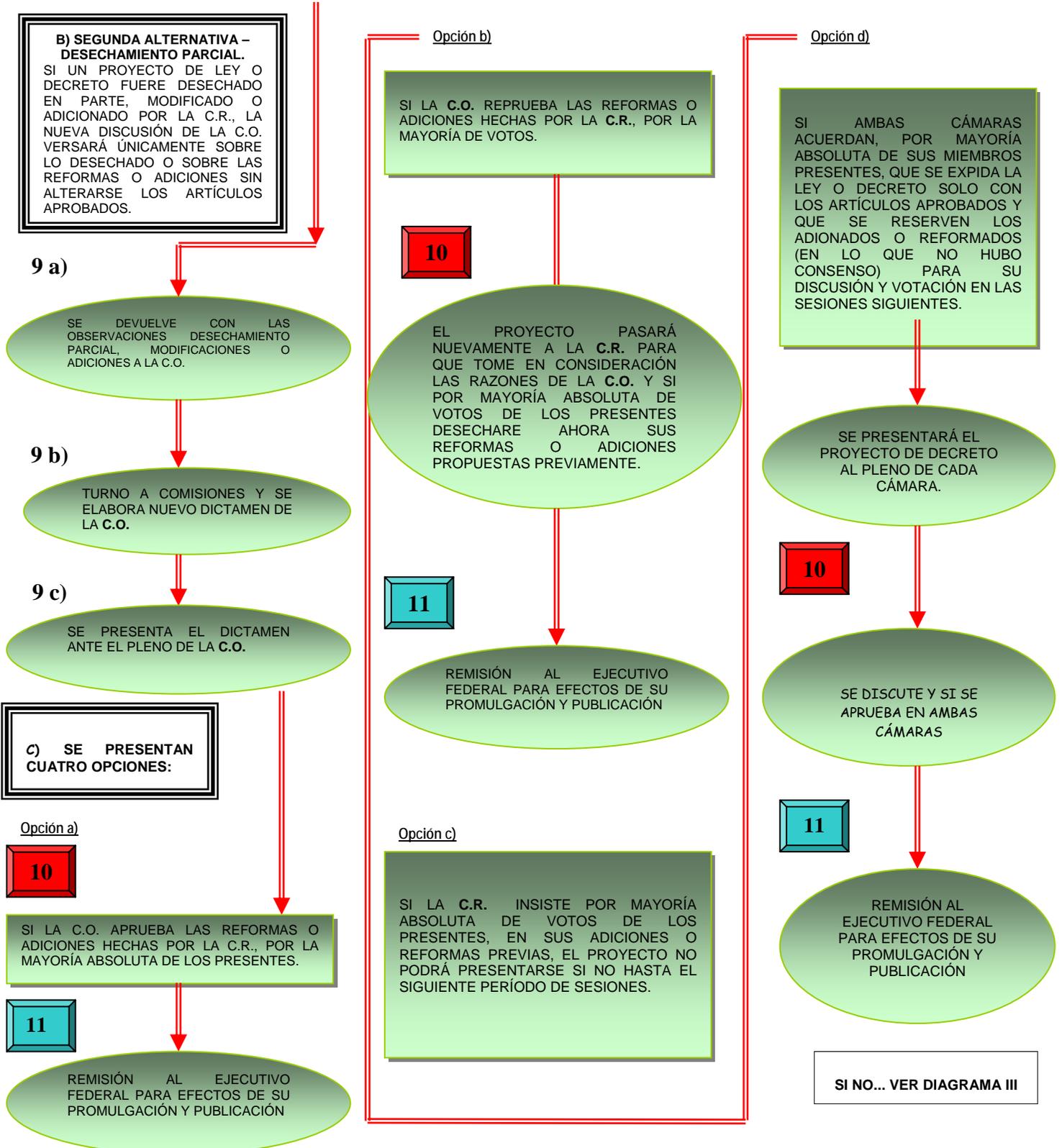


# PRONTUARIO

## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

### PASOS 1 al 9 (DEL DIAGRAMA No. I)



# PRONTUARIO

## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

### Diagrama de Flujo

#### Proceso de Formación de Leyes y Decretos (Arts. 71 y 72 de la CPEUM)

#### III).- Promulgación y Publicación.

10

**PREMISA**  
APROBADA UNA INICIATIVA DE LEY O DECRETO POR AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, (SIGUIENDO CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS CUADROS I Y II).

11

SE REMITIRÁ EL DECRETO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EL EJECUTIVO CONTARÁ CON 10 DÍAS ÚTILES PARA DEVOLVER EL DECRETO DEL CONGRESO CON OBSERVACIONES (VETO O DESECHAMIENTO PARCIAL O TOTAL).

EN CASO DE QUE EL PLAZO ESTÉ CORRIENDO Y EL CONGRESO CIERRE O SUSPENDA SUS SESIONES, DICHO PLAZO SE ENTENDERÁ PRORROGADO HASTA EL PRIMER DÍA ÚTIL QUE EL CONGRESO ESTE REUNIDO.

#### OPCIÓN A)

SE PROMULGA EL DECRETO DEL CONGRESO, CON LA APROBACIÓN IMPLÍCITA O TÁCITA Y SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### OPCIÓN B)

SE REPUTA APROBADO EL DECRETO DEL CONGRESO POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL. EN CASO DE QUE EL EJECUTIVO OMITA SU PUBLICACIÓN (VETO DE BOLSILLO).

EL CONGRESO Y PODRÁ:  
EXIGIR AL EJECUTIVO SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN Y, EN SU DEFECTO, FORMULAR CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### OPCIÓN C)

LA LEY, REFORMA DE LEY O DECRETO APROBADOS POR EL CONGRESO, ES DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO (VETO EXPLÍCITO).

10 a)

SERÁ DEVUELTO CON OBSERVACIONES A LA C.O.

10 b)

LA C.O. LO TURNA A COMISIONES Y SE ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE

#### Alternativa C 1

El Apartado C del artículo 72 constitucional prevé expresamente la hipótesis de que el Congreso no acepte las Observaciones del Ejecutivo, conforme a lo siguiente.

10 c)

EL DICTAMEN SE PRESENTA AL PLENO DE LA C.O., SE DISCUTE Y SI SE CONFIRMA EL PROYECTO ORIGINAL POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, SE REMITE A LA C.R.

10 d)

LA C.R. LO TURNA A COMISIONES Y SE ELABORA EL DICTAMEN.

10

EL DICTAMEN SE PRESENTA ANTE EL PLENO DE LA C.R. Y SI SE CONFIRMA EL PROYECTO ORIGINAL POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, EL PROYECTO SERÁ LEY O DECRETO.

11

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

#### Alternativa C 2

La Constitución es omisa respecto al procedimiento que corresponda a la hipótesis en que el Congreso acepte las Observaciones del Ejecutivo. Por lógica jurídica y en la práctica, se han seguido los mismos pasos de la Alternativa C 1, con la salvedad de que los proyectos de Decreto y Decreto en su caso, se aprueban por mayoría de votos.

SI NO...  
VER CUADRO DE LA OPCIÓN B

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

**Proposiciones con Punto de Acuerdo. Clases. (Artículo 58 y 60 del R., y Artículo Décimo Segundo del A1.)** *Las proposiciones con Punto de Acuerdo que presentan los legisladores ante el Pleno de sus Cámaras se pueden clasificar de acuerdo con lo siguiente:*

**a. En función del objeto.**

-  **De Exhorto.** *Se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.*
-  **De Pronunciamiento.** *Se solicita la declaración expresa de la Cámara o de la Comisión Permanente, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general.*
-  **De Recomendación.** *Se refiere a la sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial o de los gobiernos de los Estados, para que realicen algún acto, gestión, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.*

**b. En función del trámite.**

-  *De trámite ordinario conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que la suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:*
  - 1. Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto.*
  - 2. Hablarán una sola vez los miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición, y*
  - 3. Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la comisión o comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.*
-  *El artículo 59 del R., dispone que a pedimento de alguno de los miembros de la Cámara, en los casos de urgencia u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, dar curso a las proposiciones o proyectos con dispensa de trámite (de primera o segunda lectura y de dictamen) y ponerlos a discusión inmediatamente.*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

“**Artículo 58 del R.-** Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

II.- Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

III.- Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

**Artículo 60 del R.-** Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.

**Artículo Décimo Segundo del A1.** En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

No se considerará materia para una proposición con punto de acuerdo aquella que verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas. De igual forma, no constituye objeto de una proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental ni la petición para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo federal. Tales trámites deberán hacerse con base en lo preceptuado en el artículo 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como en los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior.”

**Proposiciones con Punto de Acuerdo. Concepto. (Artículos 58 y 60 del R. y Artículo Décimo Segundo del A1.)** *Propuestas de legisladores en asuntos de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que el Pleno de cualquiera de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.*

 **Requisitos:**

1. Ser presentada por escrito por un legislador en funciones.

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

2. *Que su materia se refiera a asuntos de orden político, cultural o social, distintos a una iniciativa de ley o decreto.*
3. *Que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad, por lo que se excluye la gestión o declaración a favor de una sola persona o un grupo pequeño de personas.*
4. *Que se trate de un asunto cuya resolución tenga efectos que trasciendan al interés general, por lo que se excluyen los asuntos de interés privado o particular.*
5. *Se trate de asuntos o propuestas distintas a las iniciativas de ley o decreto.*

✚ *Objeto: El propósito que se persigue es que la Cámara o la Comisión Permanente emitan algún pronunciamiento de orden político, social o internacional, o algún exhorto o recomendación para que alguna autoridad haga, deje de hacer o modifique algún acto concreto o actividad determinada.*

✚ *Comentario: En la práctica parlamentaria es frecuente que las proposiciones con Punto de Acuerdo tengan por objeto una gestión concreta a favor de una o más personas. El párrafo segundo del artículo Décimo Segundo del A., señala que el trámite de estos asuntos corresponde directamente al Comité de Información, Gestoría y Quejas.*

*Igualmente, se incluye como contenido de una proposición la petición de información a una dependencia gubernamental o para que una Comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo Federal. El artículo Décimo Segundo del A., señala que ambos contenidos deben ser desahogados directamente por las Comisiones sin intervención o aprobación del Pleno, con las facultades que le otorgan el artículo 45, numerales 1 y 4 de la LO y 89 y 90 del R.*

*El cumplimiento de estas reglas reduciría considerablemente el tiempo que se destina en las sesiones del Pleno para la presentación de proposiciones, pues se eliminarían todas aquéllas cuya finalidad es obtener información o comparencias de funcionarios de la Administración Pública Federal.*

**“Artículo 58 del R.-** Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

**I.-** Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

**II.-** Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

**III.-** Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

**Artículo 60 del R.-** Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.”

“**Artículo Décimo Segundo del A1.** En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

No se considerará materia para una proposición con punto de acuerdo aquella que verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas. De igual forma, no constituye objeto de una proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental ni la petición para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo federal. Tales trámites deberán hacerse con base en lo preceptuado en el artículo 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como en los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior.”

**Proposiciones con Punto de Acuerdo. Materia. (Artículo Décimo Segundo del A1.)** *Ésta quedó determinada en el concepto anterior. Para identificar debidamente la materia susceptible de una Proposición con Punto de Acuerdo, se puede añadir lo siguiente.*

*Hemos señalado, conforme al Acuerdo, en su artículo Décimo Segundo, la materia de las proposiciones se integra de una determinación afirmativa y una negativa o excluyente.*

*La afirmativa comprende “los asuntos de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad cuyos efectos sean de interés general”.*

*La parte negativa o excluyente del concepto, se conforma con lo siguiente:*

-  *Que no se trate de iniciativas de ley o de decreto (artículo 58 del Reglamento).*
-  *Que no verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas (párrafo segundo del artículo Décimo Segundo del Acuerdo).*
-  *Que no constituya objeto de la proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental ni la petición para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo Federal (párrafo segundo del artículo Décimo Segundo del Acuerdo). En estos casos, las comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las informaciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios (artículo 89 del Reglamento) y la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el secretario o titular de la entidad comparezca ante la o las comisiones (artículo 45, numeral 4 de la Ley Orgánica).*

“**Artículo Décimo Segundo del A1.** En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo,

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

No se considerará materia para una proposición con punto de acuerdo aquella que verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas. De igual forma, no constituye objeto de una proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental ni la petición para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo federal. Tales trámites deberán hacerse con base en lo preceptuado en el artículo 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como en los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior.”

**Proposiciones con Punto de Acuerdo. Sujetos. (Artículo 58 del R.)** *Sólo los integrantes de las Cámaras pueden presentar proposiciones con Punto de Acuerdo, en los términos del artículo 58 del R. A la presentación de puntos de acuerdo por parte de los órganos de gobierno, para ser aprobados, se les denomina simplemente como propuestas o proyectos de punto de acuerdo.*

*Sin embargo, la Junta de Coordinación Política, como órgano de gobierno, ha utilizado el mecanismo, que podemos considerar ahora como práctica parlamentaria, de hacer suyas ciertas proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los diputados, utilizando la expresión: “La Junta de Coordinación Política hace suya la proposición presentada por el o los diputados...” En este caso, conservan la denominación de proposiciones y se incluyen en el orden del día, en el rubro de Proposición de Acuerdo de los órganos de gobierno.*

*Con este mecanismo se logra un doble propósito: Dar celeridad al trámite, presentando la proposición al inicio de la sesión (sin que tenga que esperar el turno que le toque en el normalmente abultado listado de proposiciones con punto de acuerdo pendientes de presentar); y el de dar mayor fuerza política a la proposición con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, que implica la solidaridad de los coordinadores de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara.*

**“Artículo 58 del R.-** Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

**I.-** Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

**II.-** Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

**III.-** Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.”

**Proposiciones con Punto de Acuerdo. Trámite. (Artículo 58 del R. y Artículo Décimo Tercero del A1.).** *El artículo 58 del R., establece un procedimiento para las proposiciones con punto de acuerdo que consiste substancialmente en lo siguiente:*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

1. *Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores.*
2. *Serán leídas por una sola vez en la sesión que sean presentadas, o como sucede en la práctica se les dispensa la lectura en virtud de que están publicadas en la Gaceta parlamentaria.*
3. *Su autor podrá (o uno de ello si fueren varios), exponer los fundamentos y razones de su proposición y proyecto.*
4. *Podrán dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra.*
5. *Se preguntará al Pleno de la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se dará turno a Comisión o comisiones; en caso contrario se tendrá por desechada.*

*En cambio, el artículo Décimo Tercero del A., modifica lo establecido en el artículo 58 del R., al señalar que toda proposición con punto de acuerdo presentada a la Cámara será turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión competente, sin que proceda discusión. Sólo podrán darse dos excepciones:*

- a) *Si hubiere objeción de alguna legisladora o legislador para la admisión y turno de una proposición, en cuyo caso dicho trámite será discutido y votado en el Pleno, y sólo en este caso se respeta el procedimiento de la intervención de un orador en contra u uno en pro, así como la votación de si se admite o desecha la proposición.*
- b) *En caso de que se hubiere solicitado el trámite de obvia resolución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del R., (véase Proposiciones con Punto de Acuerdo. Urgente u Obvia Resolución).*
- c) *Si la proposición es desechada –en cuanto a su admisión- y no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones y si la proposición es votada mayoritariamente para su admisión, se le dará turno a la comisión competente para efectos de su análisis y dictamen – salvo que el Pleno la llegue a considerar de urgente u obvia resolución (Ver Urgente u Obvia Resolución en este Prontuario).*

**“Artículo 58 del R.-** Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

**I.-** Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

**II.-** Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

**III.-** Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.”

**“Artículo Décimo Tercero del A1.** Toda proposición con punto de acuerdo presentada a la Cámara será turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión competente, sin que proceda discusión. Sólo podrán darse dos excepciones:

## **PRONTUARIO**

### **DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

---

**POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.**

- a) Si hubiere objeción de alguna legisladora o legislador para la admisión y turno de una proposición, en cuyo caso dicho trámite será discutido y votado en el Pleno, pudiendo intervenir un orador en contra y uno en pro, hasta por cinco minutos, sin que se puedan presentar intervenciones para hechos. Si la proposición no hubiere alcanzado mayoría, se considerará desechada y no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.
  
- b) Si el legislador o legisladora hubiere solicitado el trámite de obvia o urgente resolución, en cuyo caso deberá ser calificado así por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, de ser aceptado será leído y puesto inmediatamente a discusión y votación por la asamblea.”

**PRONTUARIO**  
**DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN Y  
APROBACIÓN DE PROPOSICIONES CON  
PUNTO DE ACUERDO**

**REGLAS O REQUISITOS**

**PREREQUISITO**

Las proposiciones que no sean iniciativas de ley o de decreto (ver Iniciativa. Concepto e Iniciativa Objeto de este Prontuario) presentadas por uno o más individuos de la Cámara se sujetarán a un procedimiento especial previsto en los artículos 58 y 59 del R., y en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del A.)

En el rubro de proposiciones podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga un pronunciamiento, exhorto o recomendación. (Art. Décimo Segundo, del A.).

No se considerará materia para una proposición: Aquélla que verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas; la solicitud de información a una dependencia gubernamental, ni la petición para que una comisión se reúna con un funcionario de una dependencia del Ejecutivo Federal –estos trámites deberán hacerse directamente por las comisiones sin necesidad de dictamen ni aprobación por el Pleno- (Art. 45, numeral 4 de la LO y 89 y 90 del R., artículo Décimo Segundo del A.)

**TRÁMITE**

Se presenta la proposición ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara, se incluye en el orden del día y se publica en la Gaceta Parlamentaria.

Se presenta ante el Pleno de la Cámara. El Presidente en funciones concede el uso de la palabra al proponente. El Presidente en funciones dará el turno correspondiente sin que proceda discusión (Art. Décimo Tercero del A.)

**ALTERNATIVAS**

El turno sin discusión admite dos excepciones:

- a) Si hubiere objeción de algún legislador para la admisión y turno de una proposición en cuyo caso dicho trámite será discutido y votado en el Pleno, pudiendo intervenir un orador en contra y uno en pro hasta por 5 minutos, sin que puedan presentar intervenciones para hechos. Si la proposición no hubiere alcanzado mayoría, se considerará desechada y no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones. Si se admite pasa a Comisiones.
- b) Si se hubiere solicitado el trámite de obvia o urgente resolución, deberá ser calificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes; de ser aceptado será puesto inmediatamente a discusión y votación económica por la Asamblea. En caso contrario pasará a Comisiones.

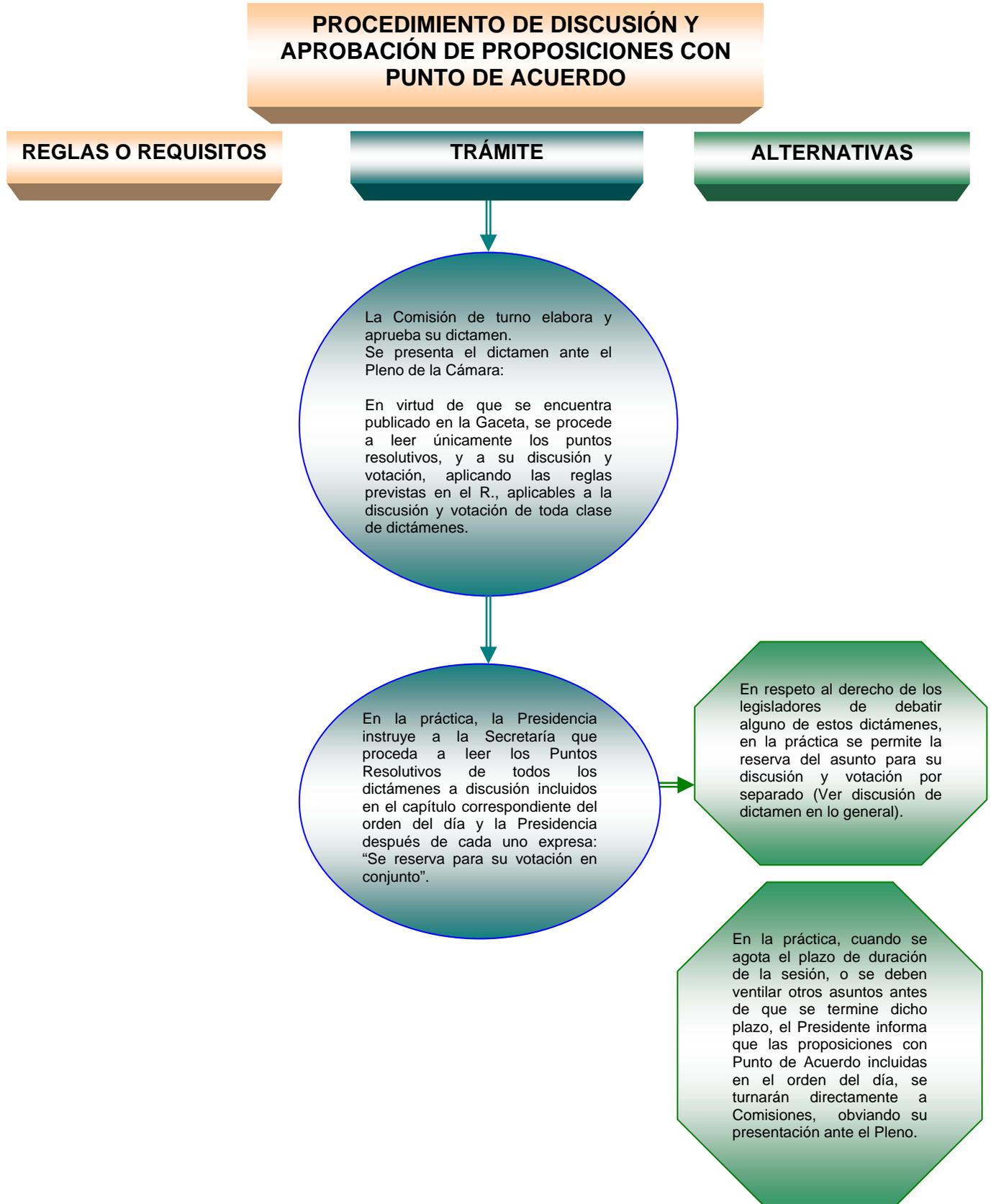
Art. Décimo Tercero del A.

Si el proponente opta por no hacer uso de la tribuna, así lo manifestará a efecto de que su proposición se tramite al inicio del apartado de Proposiciones, la Secretaría leerá únicamente los puntos resolutive del Punto de Acuerdo y el nombre del proponente, y la Presidencia en funciones dictará el turno correspondiente y ordenará su publicación íntegra en la Gaceta (Art. Décimo Tercero, último párrafo del A.).

# PRONTUARIO

## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.



## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

**Reforma Constitucional. (Artículo 135 Constitucional).** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de norma jurídica superior del Estado mexicano, es susceptible de ser reformada mediante modificaciones, adiciones o derogaciones de sus textos contenidos en los títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones e incisos.*

*Así lo reconoce expresamente el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, al establecer que puede ser adicionada o reformada, siguiendo los requisitos y formalidades previstos en la propia Ley.*

*Requisitos:*

-  *Que el Congreso de la Unión, a través de cada una de sus dos Cámaras, apruebe por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las reformas o adiciones.*
-  *Que las reformas o adiciones sean aprobadas por la mayoría absoluta (la mitad más una) de las legislaturas de los estados.*

*Procedimiento:*

-  *Se presenta la iniciativa de reforma constitucional por quienes tienen facultad de iniciativa de presentar leyes o decretos (véase Iniciativa. Sujetos).*
-  *Se presenta la iniciativa ante el Pleno de la cámara de origen y se turna a comisiones.*
-  *La o las comisiones de turno estudian el asunto y elaboran y aprueban el dictamen correspondiente.*
-  *Se presenta el dictamen ante el Pleno de la cámara de origen.*
-  *Lectura, discusión, en su caso, aprobación en la cámara de origen del proyecto de decreto de reforma constitucional. Se remite a la Colegisladora la minuta correspondiente.*
-  *Se presenta la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional ante el pleno de la cámara revisora.*
-  *Se turna a comisiones para efectos de su estudio y dictamen.*
-  *La o las comisiones dictaminadoras analizan, discuten y aprueban el dictamen correspondiente.*
-  *Presentación del dictamen ante el pleno de la cámara revisora.*
-  *Se discute y aprueba, en su caso, el proyecto de decreto.*  
*En caso de observaciones con desechamiento total o parcial por la cámara revisora, se devolverá el proyecto a la cámara de origen, quien a su vez podrá aprobarlo u observarlo total o parcialmente. (Véase Proceso de Formación de las Leyes).*
-  *Se remite la minuta con proyecto de decreto a los congresos locales de los 31 estados de la república, para su aprobación.*
-  *Las legislaturas de los estados aprueban o no la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional, siguiendo al efecto el procedimiento y las formalidades que establezca su constitución y leyes reglamentarias locales, específicamente para las reformas a la Constitución General de la República, o en su defecto el proceso general de formación de las leyes locales.*
-  *Remiten su acuerdo, aprobatorio o no, a alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.*
-  *La cámara que cuente con el número de acuerdos aprobatorios suficientes de las legislaturas de los estados (la mitad más uno) hará el cómputo y declaratoria de Reforma Constitucional.*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*Remitirá la minuta correspondiente a la legisladora.*

- ✚ La cámara revisora de la Declaratoria de Reforma Constitucional, aprueba ésta y remite el asunto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación.*
- ✚ El Poder Ejecutivo publica la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Por tratarse de un órgano diferente al previsto en el artículo 72 Constitucional relativo al proceso de formación de las leyes en general, la Reforma Constitucional está regulada exclusivamente por el artículo 135 de la CPEUM. Se trata de un procedimiento especial cuya competencia corresponde al Órgano Revisor de la Constitución, que, conforme al artículo citado, se integra por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados de la República. En este Órgano Revisor no es parte el Poder Ejecutivo Federal, por lo que no encontramos facultades de promulgación o sanción de la Reforma Constitucional, por parte del Ejecutivo y se limitará, consecuentemente a ordenar la publicación solicitada por la Cámara del Congreso que formuló la declaratoria de aprobación por parte de las Legislaturas de los Estados.*

#### **Se incluye Diagrama de Flujo del Proceso de Reforma Constitucional.**

Comentario:

*El artículo 135 establece, en forma resumida, un procedimiento para las modificaciones o adiciones a la Constitución, en el que además de la aprobación del Congreso de la Unión se debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los congresos de los Estados de la República.*

*En la actualidad, las legislaturas estatales dirigen el Decreto (acuerdo o resolución) de aprobación o no a cualquiera de las cámaras, en virtud de que no existe disposición expresa que señale que deben enviarse específicamente a alguna de ellas.*

*En la práctica, lo anterior genera problemas y dilaciones en el cómputo y declaratoria de reforma constitucional, pues al recibir ambas cámaras (Diputados y Senadores) los decretos relativos por parte de los congresos de los estados, cada una de ellas lleva su cómputo por separado, sin que exista una comunicación permanente y eficiente entre ellas para hacer un conteo global, y no es sino hasta que alguna de ellas recibe la mitad más uno de los decretos aprobatorios, cuando solicita de la otra le remita los que tenga para proceder a hacer el cómputo global, siguiendo los pasos mostrados en el Diagrama de Flujo del Proceso de Reforma Constitucional.*

*Parecería que lo lógico sería que los congresos de los estados respondan a la cámara del Congreso de la Unión que les remitió el proyecto de decreto de reforma constitucional y a ella remitan el decreto relativo.*

*Por ello, se impone la conveniencia de que se adopte un acuerdo para la recepción y escrutinio de votos a los proyectos de reforma constitucional que remitan los congresos de los estados, que podría ser aprobado paralela o complementariamente por los plenos de cada una de las Cámaras y que sustancialmente proponga:*

**PRIMERO.-** *Corresponderá a la Cámara revisora que apruebe en última*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*instancia el proyecto de decreto de reforma constitucional y dicte el trámite de turno a las Honorables Legislaturas de los Estados, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (denominada para los efectos de este Acuerdo como Cámara Revisora), la recopilación de los expedientes que remitan, a su vez, las legislaturas de los Estados; hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración en primera instancia de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (denominada para efectos de este Acuerdo, Declaratoria de Reforma Constitucional).*

*Hecho lo anterior, remitirá la Minuta con proyecto de Declaratoria de Reforma Constitucional a la Colegisladora para los efectos constitucionales.*

**SEGUNDO.-** *Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, si la cámara distinta a la que hace el cómputo y la declaratoria en primera instancia (denominada para efectos de este Acuerdo Cámara de Origen), recibe de las Legislaturas de los Estados comunicaciones y expedientes relativos a una reforma constitucional turnada a ellas por la Cámara Revisora, remitirá a ésta inmediatamente los expedientes relativos para que proceda a realizar el cómputo y proyecto de Declaratoria correspondiente.*

**TERCERO.-** *Aprobado por el Pleno de la Cámara Revisora el proyecto de Declaratoria, enviará la Minuta correspondiente a la Colegisladora, para los efectos de aprobación en términos constitucionales.*

*Aprobada en definitiva por el Pleno de la Cámara de Origen la Declaratoria de Reforma Constitucional, la remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**CUARTO.-** *Si la Cámara Revisora ha acumulado la mayoría de votos de las Legislaturas a que se refiere el artículo 135 constitucional, y el Congreso se encuentra en receso, la Mesa Directiva de esta Cámara remitirá los expedientes a la Comisión Permanente a efecto de que ésta realice el cómputo de los votos de las Legislaturas y la Declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas, conforme a lo dispuesto en la última parte del precepto constitucional citado.*

*Lo anterior no se aplicará cuando la mayoría de votos de las Legislaturas se reúna durante los últimos 15 días del receso relativo.*

**QUINTO.-** *El cómputo de los votos de las Legislaturas será realizado en*

## PRONTUARIO

### DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

---

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

*cada Cámara, o, en su caso, por la Comisión Permanente, previo proyecto de Declaratoria de la Comisión que designe el Presidente de la Cámara respectiva. Podrá omitirse este proyecto, en los casos de urgente u obvia resolución previstos en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En este último caso, la Secretaría de la Mesa Directiva, hará el cómputo de los votos de las Legislaturas.*

*El proyecto de Declaratoria de la Comisión de turno o, en su caso, el cómputo de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara, se presentará ante el Pleno y comprobada la existencia de la mayoría aprobatoria de las Legislaturas, en los términos del artículo 135 constitucional, el Presidente en funciones hará la Declaratoria de Reforma Constitucional.*

**“Artículo 135 de la Constitución.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

# PRONTUARIO

## DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

### ANEXO

#### DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

